

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 253

Villavicencio, 02 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PABLO TRIANA MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2015-00362-02
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 19 de abril de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procuradora 48 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

¹ Art. 243 del C.P.A.C.A.: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del C.P.A.C.A modificado por el C.G.P.: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."